CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 MAY 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:25 pm

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 3132/2017-CR**, presentado por el congresista Elías Rodríguez Zavaleta, por el que propone la "Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en la Resolución Suprema 0504-04-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP".

- **Proyecto de Ley 3393/2018-CR,** presentado por el congresista Segundo Tapia Bernal, por el que propone la "Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de tenientes PNP en los años 1994, 1995 y 1996.

En la **décimo octava sesión ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 29 de abril del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por con el voto a favor de los señores congresistas: Elard Melgar Valdez, Marco Miyashiro Ayashiro, Luis Yika García, Sergio Dávlia Vizcarra y el voto de la presidencia, y con las **abstenciones** de los congresistas: Paloma Noceda Chiang, Ursula Letona Pereyra, y Carlos Tubino Arias Schreiber.

Con la licencia de los señores congresistas: César Segura Izquierdo, Francisco Villavicencio Cárdenas y Octavio Salazar Miranda.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

- **Proyecto de Ley 3132/2017-CR,** "Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", ingresó a trámite documentario el 23 de julio del 2018, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 1 de agosto del 2018.

350505

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA.-

- **El Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR:**

  - Tiene por objeto regular, por excepción y única vez, otorgar el grado inmediato superior en el grado de Capitán .SPNP, Mayor SPNP y Comandante SPNP al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

  - Dentro de los alcances de la Ley, están comprendidos, el personal de Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú asimilado con el grado de Teniente de Servicios de la Policía Nacional del Perú durante los años 1994, 1995 y 1996, mediante la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

  - Respecto al Reconocimiento del Tiempo de Servicios, el personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-IN-95/PNP, Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP, con lo dispuesto por el artículo 1, en forma excepcional estará habilitado, además para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de Oficiales de la Policía Nacional del Perú del año 2019.

- **El Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR**

  - Tiene por objeto proponer de manera excepcional y por única vez el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la sanidad de la Policía Nacional del Perú. que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996.

  - Establece requisitos para obtener por única vez el ascenso al grado inmediato superior; que señala que los oficiales de servicios de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, se encuentren en situación de actividad y no cuentan con sanciones disciplinarias, que actualmente ostenten los grados de teniente, capitán, mayor o comandante de servicios de la Policía Nacional del Perú y que hayan cumplido con los requisitos para la asimilación para obtener el grado de capitán y fueron asimilados al grado de teniente de servicios de la Policía Nacional del Perú mediante las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP.

  - Respecto a la habilitación para postular al próximo proceso de ascensos de la Policía Nacional del Perú, es para los oficiales que se encuentran aptos y habilitados para postular al grado inmediato superior inmediato superior en el

proceso de ascensos más próximos que lleve a cabo de la Policía Nacional del Perú.

III. MARCO NORMATIVO. -

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28857, Ley del Régimen del Personal de la PNP
- Ley N° 28757, Ley que establece los criterios para los ascensos de los Oficiales de la PNP
- Decreto Legislativo N°745, Ley de Situación de la PNP
- Resolución Suprema N° 0504-94/IN/PNP
- Resolución Suprema N° 0848-96/IN/PNP
- Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP

IV. OPINIONES SOLICITADAS. -

Para la elaboración del presente Dictamen se ha remitido oficio para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

- **Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR:**

  - **Ministerio del Interior:** Con Oficio N° 064-2018-2019/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 25 de Octubre dirigido al General PNP Carlos Morán Soto, en el que se solicita Opinión del Proyecto de Ley 3132/2018-CR, habiendo recibido la respuesta correspondiente.

  - **Ministerio de Economía y Finanzas:** Con Oficio N°4592018-2019/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 7 de febrero dirigido al Señor. Carlos Augusto Oliva Neyra, en el que se reitera solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 3131/2018-CR, no habiendo recibido una respuesta hasta la fecha.

- **Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR:**

  - **Ministerio del Interior:** Con Oficio N° 103-2018-2019/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 25 de Octubre dirigido al General PNP Carlos Morán Soto, en el que se solicita Opinión del Proyecto de Ley 3393/2018-CR, habiendo recibido la respuesta correspondiente

  - **Ministerio de Economía y Finanzas:** Con Oficio N° 104-2018-2019/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 7 de febrero dirigido al Señor. Carlos Augusto Oliva Neyra, en el que se reitera solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR, habiendo recibido la respuesta correspondiente.

V. OPINIONES RECIBIDAS. -

Proyecto de Ley N° 3132/2018-CR:

- **Ministerio del Interior:** Mediante Oficio N° 1456-2018/IN/DM de fecha 13 de diciembre del 2018, el General (R) Carlos Morán Soto, en su condición de Ministro del Interior remite el Informe 003302-2018/IN/OGAJ que detalla lo siguiente:

  - Precisa que el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de la Policía Nacional del Perú, en cuyo contexto, debe tenerse en cuenta que el proceso de asimilación y ascenso se regulan a través del Decreto Legislativo 1149 (artículo 42 y 43), así como en su norma reglamentaria (Decreto, exigencias y requisitos sobre conocimientos, habilidades, aptitudes, carrera desempeñada, formación académica, entre otros.

  - La propuesta vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley, establecido en el numeral 2, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, generando un trato desigual para el personal policial que debe someterse a las reglas generales que regulan el proceso de ascenso en la carrera policial, así como la disposición contenida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, es decir el carácter general que debe tener la Ley, es decir debe ser dictada para regular una situación con incidencia en toda una colectividad, y debe ser abstracta, es decir, no estar dirigida a personas determinadas, ya que regula hechos futuros a partir de la vigencia.

  - El Proyecto de Ley propone establecer un marco normativo no genérico, que contraviene las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable a la Policía Nacional del Perú en materia de ascenso y progresión en la carrera.

  - De aprobarse esta norma, se ocasionaría un impacto presupuestal, en la medida que el ascenso en el grado genera automáticamente el incremento de remuneraciones del personal beneficiario, así como el reconocimiento de tiempo de servicios, contraviniendo con ello, la disposición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas de la República no tienen iniciativa para crear, ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto.

  La asesoría jurídica del Ministerio del Interior, emite opinión inviable del Proyecto de Ley N° 3132/2018-CR

Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR:

- **Ministerio de Economía y Finanzas:**
  Mediante oficio N° 2214-2019-EF/10.01, de fecha 29 de marzo del 2019, el Sr. Carlos Augusto Oliva Neyra, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 100-2019-EF/53.04, el cual señala lo siguiente:

  - La Iniciativa legislativa contraviene las disposiciones que regulan los ascensos en la Policía Nacional del Perú, debido a que busca beneficiar a un grupo determinado de personas contraviniendo así el Principio de no legislar por la diferencia de las personas, el cual ha sido desarrollado en el artículo 103 de la Constitución; asimismo pretende además, un doble ascenso, porque no solo se ascendería automáticamente, sino se encontrarían habilitados para postular al subsiguiente grado inmediato.
    El proyecto normativo incorpora un elemento de distorsión a lo ya regulado en el marco normativo general, por lo que la referida regla puede conllevar a que el personal de los otros sectores de la Administración Pública exijan que también se les brinde el mismo tratamiento, generando un perjuicio a la Caja Fiscal.

    La asesoría jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión inviable del Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR

- **Ministerio del Interior:**

  Mediante oficio N° 227-2019/IN/DM, de fecha 20 de Febrero del 2019, mediante el cual el General PNP Carlos Morán Soto, en su condición de Ministro del Interior, remite el Informe
  N° 000329-2019/IN/OGAJ, el cual señala lo siguiente:

  - La Iniciativa Legislativa pretende beneficiar a un grupo de Oficiales de servicios de la sanidad con el otorgamiento el grado inmediato superior, sin tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación Policial.

  - El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Política Nacional del Perú se rige por sus propias leyes y reglamentos, igualmente el artículo 168 que las leyes y los reglamentos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo de la PNP.

  - El otorgamiento del grado inmediato superior, constituye un ascenso según la propuesta por tanto, vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley establecido en el numeral 2, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, generando un trato desigual para el personal policial que debe someterse a las reglas generales que regulan el proceso de ascenso en la Carrera Policial.

  - La propuesta legislativa propone establecer un marco normativo no genérico, contraviene las disposiciones constitucionales de ascenso y progresión en la carrera.

- De aprobarse la propuesta legislativa se ocasionará incuestionablemente un impacto presupuestal, en la medida que el ascenso en el grado, general automáticamente el incremento de remuneraciones del personal beneficiado, por lo que su aplicación implicaría gasto público, por lo que trasgrede el artículo 79 primer párrafo, que regula la prohibición de los representantes ante el Congreso de la República para crear o aumentar gastos públicos.

La asesoría jurídica del Ministerio del Interior, emite opinión inviable del Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA. –

Para el mejor análisis de las Propuestas Legislativas, es necesario analizar la normativa vigente, por lo que hemos creído conveniente revisar lo siguiente:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:**

Nuestra Constitución regula como derecho fundamental la igualdad, así lo hace en su inciso 2 del artículo 2, bajo el siguiente texto normativo:

> ***Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:***
> *2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos son el principal sustento de los proyectos de ley en estudio, motivo por el cual resulta necesaria su estudio.

Por otro lado, **la comisión observa que la naturaleza de la norma propuesta mediante las presentes iniciativas legislativas son de naturaleza excepcional** y por ende especial, resultando necesario identificar la base constitucional que lo ampare.

> ***Artículo 103.-***
> ***Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas****, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."*

Esta norma hace referencia a la función legislativa en estrecha relación con el principio de igualdad en el contenido de la ley, en el cual podemos observar que, si bien una de las principales características de la ley es la generalidad, nuestra Constitución permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

- **OTROS ANTECEDENTES NORMATIVOS:**

✓ **Ley 27962. Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú**

Mediante esta norma de fecha 14 de mayo del 2003, se precisó que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 **y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.**

✓ **Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.**

Mediante esta norma, aprobada por insistencia del Congreso de la República publicada el 6 de abril del 2018, reivindica al único grupo que no se le había dado un grado inmediato superior en forma excepcional por el daño originado de estar como personal civil correspondiéndoles ser oficiales de servicio de la PNP como posteriormente se hizo.

✓ **Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989, y en el del Decreto Supremo 019-90-IN.**

Mediante esta norma de fecha 5 de noviembre del 2018, se le otorga por excepción y por única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 Ley autoriza un crédito suplementario en el

presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN.

- **Decretos Legislativos:**

✓ **El Decreto Ley 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales**

Mediante esta norma de fecha 24 de diciembre de 1969, se estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

✓ **Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 4.- *El grado, es el que obtiene el personal de la Policía Nacional del Perú, en la Escuela Jerárquica de acuerdo a la Ley de Ascensos, los grados de oficiales son equivalentes a las Fuerzas Armadas.*

El grado inmediato se acredita con el Despacho, otorgado a nombre de la Nación:

- *Para el personal de Oficiales de la Policía, firmado por el Presidente de la República, refrendado por el Ministerio del Interior, igual procedimiento se observará para los Oficiales de Servicios desde la obtención de la efectividad en el grado, mediante la Resolución Suprema.*
- *Para el personal con status de oficiales, firmado por el Ministro del Interior refrendado por el Director General, mediante Resolución Ministerial.*
- *Para el Personal de Sub-Oficiales Policías y Especialistas, firmado por Director General y refrendado por el Director de Personal, mediante Dirección Directoral.*

Artículo 12.- *El ingreso a la Policía Nacional del Perú, se efectúa por concurso en las oportunidades en que se produzca la convocatoria.*

Artículo 13.- *La asimilación para Oficiales de Servicios será en los Grados que establezca la reglamentación pertinente, de acuerdo a los especialidades y en base a las necesidades del servicio. El tiempo mínimo como asimilado será de dos años para la obtención de efectividad*

- **Normas de carácter reglamentaria**

✓ **Decreto Supremo 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87- IN "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales"**

Mediante esta norma de fecha 12 de julio de 1990, se dan dos importantes regulaciones. En primer término, **se considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los enfermeros y laboratoristas clínicos** egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, y en segundo término, **se considera que el personal de cadetes del Centro egresa con el grado de Teniente, y en condición de efectivo**.

✓ **Decreto Supremo 010-93-IN-PNP[1] Dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú**

Esta norma fue la que originó la violación de los derechos de los egresados del Centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, al derogar y dejar sin efecto los Decretos Supremos Nos. 032-89-IN de 12-OCT-89, 018-90-IN de 20-JUN-90, 019-90-IN de 28-JUN-90, 029-90-IN de 26-JUL-90; Resoluciones Supremas Nos.079-90-IN/SA y 080-90-IN DE 19-JUL-90, y Resoluciones Ministeriales Nos.0199-91 -IN de 14-MAR-91 y 0881-92-IN/PNP de 23-SET-92.

Así mismo, estableció que la situación del Personal Subalterno y de Empleados Civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados queda en suspenso.

✓ **Decreto Supremo 002-94-IN, se estableció que el personal de Cadetes SPNP que se encontraban cursando estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, debería de egresar en la condición de Personal Civil.**

Mediante esta disposición de fecha febrero de 1994, se dispone que **todos los egresados del Centro de Formación de Profesional de la Sanidad de la PNP, enfermeros y laboratoristas clínicos, se les nombre en la condición de Empleados Civiles** en vez de considerarlos como personal policial. Con la dación de esta norma ilegal se desconoce y vulnera el principio de derechos adquiridos de los referidos profesionales.

[1] Derogado por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 010-2005-IN, publicado el 24 diciembre 2005.

- ✓ **Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. Nºs. 019 y 029-90-IN**

Mediante esta norma de fecha 19 de junio del 2004 **se da una importante regulación, toda vez que establece de manera excepcional el otorgamiento de un grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP y que se encuentran comprendidos en los decretos supremos 019-90-IN y 029-90-IN**. Como, acertadamente, se señala en su parte considerativa, la norma bajo comentario trata de restablecer y garantizar el principio de igualdad ante la ley pues "**el personal egresado del referido Centro de Formación fue también perjudicado en sus derechos laborales, desarrollo y expectativa profesional, del mismo modo que el personal comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, <u>por lo que debe otorgárseles también el beneficio del grado inmediato, desde el 15 de mayo del 2003".</u>**

- ✓ **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62 de la Ley Nº 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003**

Mediante esta norma de fecha 15 de octubre del 2005, también observamos que se realizó el **<u>otorgamiento, por excepción y única vez, del grado inmediato superior</u>**, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en el proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003, realizado durante el año 2002.

- ✓ **Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP**

Mediante esta norma del 24 de diciembre del 2005, se estipula la **incorporación excepcional y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería**, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, derogando los decretos supremos números 010-93-IN/PNP y 002-94-IN/PNP. Debemos precisar que este fue el único grupo al que no se le

otorgo excepcionalmente un grado inmediato adicional por el daño causado; situación que fue superada por la Ley **Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.**

- ✓ **Decreto Supremo N° 019-90-IN**; se modificó como el texto de los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN, de fecha 24 de abril de 1987, mediante el cual y en vía de regularización, **se otorgaron el grado de Capitán S.PNP** [2]al personal policial que fue asimilado a la Policía Nacional del Perú en condición de Tenientes S.PNP, a través de las Resoluciones Supremas 0082-90/IN/SA del 18 de junio de 1990, 0151-90-IN/DM del 17 de julio de 1,990; O 154-90-IN /DM del 17 de julio de 1,990; 0160-90-IN/DM del 17 de julio de 1,990; 0043-2002-IN/PNP del 29 de enero de 2002 y 0115-2003-IN/PNP del 17 de marzo de 2003; 539- 91-IN/SSPNP del 14 de agosto de 1,991; 0159-92-IN/SSPNP del 04 de febrero de 1,992.

- **Normas de carácter jurisprudencial**

✓ **Expediente N° 004-2000AI/TC**

Mediante sentencia del 9 de mayo del 2001, el Tribunal Constitucional pronunciándose por la **Ley 26960**, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. Nuestro Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.

✓ **Expediente 2283-98, Corte Suprema de la Republica**

Mediante sentencia del 15 de junio de 1999, la Defensoría del Pueblo en ejercicio de su derecho de acción y con la finalidad de dejar sin efecto una norma reglamentaria porque vulnera la Constitución y la ley, interpone una acción popular la cual recae contra el Decreto Supremo N° 006-98-IN. De esta manera se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de esta norma, en particular el artículo octavo que declaró sin efecto legal los actos administrativos que otorgaron Grados de Oficiales de Servicios y Subalternos en la Sanidad de

[2] Artículo 1° del D-S N° 010-90-IN, publicado el 12 de julio de 1990

la Policía Nacional del Perú. Por lo tanto, nuestro Tribunal ha identificado la vulneración de principios y derechos constitucionales en la norma que dejó sin efectos los actos de otorgamiento de grados, por lo que declaró su inconstitucionalidad.

- **ANALISIS TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

✓ Mediante **Resolución Suprema N°0504-94-IN /PNP** del 05 de setiembre de 1,994, **Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP** del 09 de noviembre de 1,995 y **Resolución Suprema N° 0848-96- IN/PNP** del 31 de diciembre de 1,996, se asimiló a los médicos cirujanos con el grado de Capitán S.PNP y con el grado de Tenientes de Servicios PNP a los demás profesionales de la salud 3; dichas Resoluciones Supremas fueron motivadas basándose en los artículos 4° 4 , 12° 5 y 13 06 del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal PNP, pero resulta el caso que ninguno de dichos artículos establecía el grado policial que debía otorgarse7. No obstante que el Decreto Legislativo N° 745, disponía que la asimilación para Oficiales de Servicios debía de establecerse en la reglamentación pertinente, y de acuerdo a las especialidades y en base a las necesidades del servicio 8 , nunca fue materia de Reglamentación como también así lo disponía su Tercera Disposición Transitoria 9, el cual señaló un plazo de noventa días, contraviniendo dicha omisión reglamentaria, lo dispuesto por el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

✓ En los años **1994, 1995 y 1996**, la Policía Nacional del Perú realizó Concursos de Selección para los Profesionales de la Salud con vocación de servicio que deseaban ingresar en condición de personal asimilado, concursos que fueron realizados conforme a los prospectos de admisión que se emitieron en esos años, en los cuales se omitió precisar que los postulantes que no fueran médicos se les asimilaría con el grado de Teniente SPNP, y a los médicos con el grado de Capitán SPNP 2 , es decir la convocatoria se realizó sin mencionar el grado al que se accedería, por lo que los postulantes suponían que iban a obtener el grado de Capitán tal como venía sucediendo anteriormente, como es el caso de las Resoluciones Supremas mencionadas en el párrafo precedente, cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° O 19-90-IN. [3]

✓ Al haberse otorgado el grado de Capitán S.PNP a los médicos, y a los demás Profesionales de la Salud el grado de Tenientes S.PNP1°, se realizó una distinción que la ley no preveía, evidenciándose una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, violándose los principios de igualdad de oportunidades 11 sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, y el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; principios regulados en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú 12. En ese contexto, los profesionales asimilados a la Policía Nacional

[3] Proyecto de Ley N°3132/2018-CR

del Perú entre los años 1,994, 1,995 y 1,996 debieron de ser tratados al momento de acceder al empleo, de manera igual como fueron tratados sus iguales de profesión antes que estos ingresaran como personal asimilado, al encontrarse en idéntica condición profesional, en un plano de equivalencia laboral. Es así que se acredita dentro del ámbito laboral una discriminación de índole profesional, al darse mejor trato y preferencia a los profesionales médicos, frente a quienes tienen otra profesión distinta[4].

- ✓ Los procesos de asimilación de los oficiales de servicios de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, realizados durante los años 1994, 1995 y 1996, a diferencia de otros procesos de ascensos, tanto anteriores como posteriores, se produjo una distinción injustificada en cuanto al grado con el que tenía que ingresar al servicio el nuevo personal asimilado. En efecto, en los referidos procesos de asimilación, en mérito de las resoluciones supremas 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP, únicamente los médicos cirujanos ingresaron al servicio con el grado de capitán S. PNP, en tanto que el resto de profesionales de la salud ingresaron con el grado de Teniente S. PNP[5].

- ✓ En tal sentido, se busca resarcir de alguna medida, a los oficiales que, de manera injustificada, fueron dados de alta, con el grado de Teniente S. PNP, hecho que a todas constituye un supuesto de vulneración del derecho a la igualdad y una transgresión al principio de interdicción de la arbitrariedad que inspira nuestro ordenamiento jurídico[6].

- ✓ El Ministerio del Interior reconoció en algunos casos que, el hecho de haber otorgado el alta al servicio por asimilación en el grado de Teniente S. PNP a un profesional de la salud no médico, mientras a los médicos cirujanos que ingresaban al servicio por la misma modalidad, y en el mismo proceso de admisión, se les asignaba el grado de Capitán S. PNP, vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la Ley consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esto se puede corroborar revisando los fundamentos de la Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP, de fecha 29 de enero de 2002[7].

---

[4] Proyecto de Ley N°3132/2018-CR
[5] Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP.
[6] Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a igualdad ante la Ley.
[7] Resolución suprema N° 0043-2002-IN/PNP.

La comisión considera que habiendo realizado la determinación del problema, este radica básicamente en la discriminación sufrida por los oficiales **comprendidos en las resoluciones supremas 0504-94-IN/PNP. 0848-96-IN/PNP y 1172-95-IN/PNP,** de las promociones **1994, 1995 y 1996** quienes no fueron resarcidos adecuadamente por tanto hemos concluimos lo siguiente:

- ✓ Existe un evidente acto discriminatorio que ha suscitado diversas controversias de índole profesional y personal, entre el personal policial asimilado directamente con el grado de Capitán S.PNP recientemente, y el personal asimilado en los años 1994, 1995 y 1996, con el grado de Tenientes SPNP, teniendo los primeros la ventaja de estar compitiendo con los antiguos Oficiales de Servicios PNP en desigualdad de condiciones

- ✓ Éstos últimos han venido pasando al retiro por diversas razones, en su gran mayoría por haber alcanzado el límite de edad en el grado, muchas veces al no haber vacantes anuales suficientes para acceder al grado inmediato superior, siendo el caso que algunos no lograron tener acceso a una pensión, truncándose así sus respectivos proyectos de vida laboral y hasta familiar, generando estos hechos que la Policía Nacional del Perú reduzca sus recursos humanos, los cuales son importantes para lograr sus objetivos y fines institucionales.

- ✓ El Personal de salud por el que se busca la aprobación de las propuestas legislativas, no han percibiendo durante muchos años lo que realmente debieron percibir. Sin embargo, no solo se les ha ocasionado daños de índole económica, sino que también se les ha afectado moralmente, al sufrir un dolor, sufrimiento o aflicción de índole emocional y psicológica.

> "*El daño al proyecto de vida lesiona el ejercicio mismo de la libertad ontológica del ser humano mientras que el daño denominado "moral", en cuanto pretium doloris, incide en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente en el emocional.*"[8]

- ✓ Por lo tanto, las propuestas legislativas tienen por finalidad garantizar el derecho de igualdad, pero además permitiendo con criterio de justicia otorgar el merecido **RESARCIMIENTO** por el tiempo que han venido siendo privados de sus derechos y por el cual se les afecto su libre desarrollo, promoción del empleo y proyecto de vida.

[8] FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. ((s.f.)). EL DAÑO AL "PROYECTO DE VIDA" EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Poder judicial*, 25.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. –

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta mayor gasto público debido a que se financiara con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Ambos objetivos del proyecto, principalmente, garantizan el derecho de igualdad, pero además permiten con criterio de justicia otorgar el merecido resarcimiento por el tiempo que han venido siendo privados de sus derechos y por el cual se les afecto su libre desarrollo, promoción del empleo y proyecto de vida.

VIII. CONCLUSIÓN. –

Por lo expuesto, la Comisión de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas,** de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN de los PROYECTOS DE LEY 3132/2017-CR Y 3393/2018-CR , PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYAN SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0848-96-IN/PNP,** y por consiguiente se formula el siguiente **texto sustitutorio**:

FORMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITORIO

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYAN SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994,1995 Y 1996, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA N° 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0848-96-IN/PNP

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ley tiene como objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que hayan sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP, y con la finalidad de resarcir en alguna medida a los Oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP.

Artículo 2.- Otorgamiento de grado inmediato superior
Otórgase por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que hayan sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos

Los beneficiados con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, están habilitados en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria
Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 29 de abril del 2019

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	**Presidente**	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	**VicePresidente**	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	**Secretario**	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	**Titular**	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	**Titular**	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	**Titular**	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	**Titular**	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	**Titular**	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	**Titular**	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	**Titular**	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	**Titular**	

	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	**Titular**	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	**Titular**	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	**Titular**	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	**Titular**	
	Yika García Luis Alberto	**Titular**	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	**Accesitario**	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	**Accesitario**	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	**Accesitario**	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	**Accesitario**	

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	**Accesitario**	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	**Accesitario**	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	**Accesitario**	

CONGRESO
REPÚBLICA

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

XVIII Sesión Ordinaria

Fecha: 29 de abril de 2018
Hora: 15:00 horas
Sala: Miguel Grau Seminario

Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	2455 PM
Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
Letona Pereyra María Úrsula Ingrid	Titular	
Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
Yika García Luis Alberto	Titular	
Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

Elías Rodríguez Z.

Alberto Olivera C.

SEGUNDO TOPIO B

CONGRESO
REPÚBLICA

CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO

Lima, 10 de abril de 2019

OFICIO N° 150 – 2019/CASI-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente. -

Asunto: Licencia por enfermedad.
Referencia: Oficio N° 131-2019/CASI-CR.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista **César Segura Izquierdo**, poner en su conocimiento que solicita **LICENCIA** a sus actividades parlamentarias como Sesiones de Comisiones, Sesión de Pleno y Comisión Permanente, debido a una intervención quirúrgica que le han realizado el día 08 de abril del presente año en la Clínica Delgado.

Se adjunta copia del Descanso Médico.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO

Alfredo Natividad

ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA
ASESOR
CESAR SEGURA IZQUIERDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
29 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 7:32

cc. Departamento de Comisiones

CASI/SVBL

23

Lima, 29 de abril del 2019

OFICIO N° 204- 2018-2019-FVC/CR

Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
Congreso de la República del Perú.
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la Republica **Francisco Villavicencio Cárdenas,** para que se le conceda la dispensa del caso en **la 18° Sesión Ordinaria**, que se llevará a cabo este 29 de abril del presente año, por motivos personales; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

Miguel A. Picoaga Vargas
Asesor II

RECIBIDO
29-04-19
15:40

FVC/YAO

24

CONGRESO
REPÚBLICA

CARGO

"Año de lucha contra la corrupción e la impunidad"

Lima, 10 de abril de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:50 pm

OFICIO N°100 - 2018-2019-OSM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por su estado de salud, el congresista ***Octavio Salazar Miranda***, ha estado con descanso médico desde el 11 de marzo hasta el 11 de abril del presente.

Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 11 de mayo del presente.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Mg. Jhohny Tupayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 ABR. 2019
Hora 15:54 hrs.
Firma
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIO
11 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:30 a.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
11 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE [illegible]
11 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:[illegible]

Con copia a:
Comisión de Defensa Nacional y orden Interno
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Levantamiento de Inmunidad
Comisión de Inteligencia

Sede Trujillo: *Diego de Almagro 587 Of. 305* *Teléfono: 044- 654 582*
Sede Lima: *Av. Abancay Cdra 2 Edif Santos Atahualpa Of. 202* *Teléfono 311-7194*
e-mail ciudadsegura2011@gmail.com

11 ABR 2019

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 31852

Certifica:

Que el Sr. OCTAVIO EDILBERTO SALAZAR MIRANDA identificado con DNI número 43902977 esta siendo evaluado en la Clínica San Felipe de forma ambulatoria. Al momento continúa con rehabilitación intensiva física y neurológica. Por lo tanto se extiende el presente certificado e indica descanso médico desde el 11/4/19 al 11/5/19 inclusive.

Atte,

MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGIA
MEDICINA TROPICAL
CMP: 31852 - RNE: 023[illegible]

Fecha 8/3/19 Nº 1343108

15 SOLES

CONSEJO NACIONAL

26